



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220079600

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar los hechos y pretensiones a la naturaleza jurídica del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 384 *ibídem*, pues el objeto del trámite de Restitución debe versar sobre la terminación del contrato de arrendamiento suscrito y, posteriormente proceder con la restitución del mismo, de ser procedente.

SEGUNDO: Indicar de manera detallada los cánones adeudados por los demandados, señalando la fecha de causación y el monto de cada uno.

TERCERO: Excluir la pretensión segunda, toda vez que no es acorde a la naturaleza jurídica del proceso de restitución, pues el cobro de obligaciones dinerarias, atañen únicamente a un proceso ejecutivo, conforme lo indicado en el ordinal primero.

CUARTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección de notificación de los demandados, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 009 de fecha 26 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA